do tambien de guardarse con equidad la mutua correspondiencia que debe haver de Congregacion à Congregantes, se hace preciso atender, à que quanto particularmente crezcan los esmeros de cada vno, se adelanta lo que apetece la Congregacion; y es, que yà mas establezida se puntualice, en todo lo correspondiente al prudente, y economico govierno de ella; y tambien mediante lo que se experimenta en la milagrosa providencia de nuestro Glorioso Santo, todo quanto pueda ceder en mayor culto, y obsequio à su Imagen.

Para facilitar este logro parece prevencion correspondiente la de que los empleos que se proveen, ydistribuyen anualmente por la Congregacion, sea con obcion à todos sus Congregantes: de suerte, que sea principal objeto en la proposicion, y eleccion, para servirlos el condecorar à todos en la provision, pues fuera de ser grave inconveniente, se mantengan provistos en vnos mismos, por mucho tiempo; es constante, que en reverente devocion de cada vno de los Congregantes, fe anhelarà la oportunidad, en que puedan mas bien acreditarla. Por lo qual fe declara, que en adelante, en las provisiones de oficios se guarde à los Congregantes la referida obcion à ellos, y segun el prudente examen que se haga de su idoneydad, y circunstancias, para que atendidas estas, se anteponga à los mas zelosos, y desembarazados, por lo que piden algunos precisa assistencia, y entodos se observarà esta Constitucion, sin invertirse, segun en ella se contiene. Sobre cuyo cumplimiento, y no teniendose presentes los inconvenientes que puedan resultar de dicha obcion à losempleos, queda à arbitrio del Hermano Mayor, y Consiliarios dar las providencias que les pareciere conveni entes, en caso que aya alguna duda sobre este punto. Hon.

Siendo conveniente en las dependiencias de Congregacion, y de que se tratan en sus Juntas, caminar consiguientes en las antecedencias de cada vna, que à caso no tendràn presentes (por no haver assistido à ellas) los Congregantes Oficiales que salgan nombrados para tales empleos: de vn año en otro, podràn ser reelegidos algunos, y obtarse de vn osicio à otro, como de Mayordo à Consiliario, ù de Secretario à Contador; esto à sin de que no salte la precisa inteligencia de dichas dependiencias; y que con ella se determinen, y formalicen los Acuerdos, y resoluciones de la Congregacion.

## SUFRAGIOS, Y ANIVERSARIOS.

Congregacion se despachan, à favor de los Congregantes admitidos, que despues de la muerte de cada vno se remitan à la Congregacion, dando cuenta del dia en que falleciò, para que assi lo tenga entendido, y por ella se passe à aplicarle los Susragios, se encarga à los Testamentarios, ò herederos de estos, dèn este aviso con la mayor puntualidad; y à los Congregantes, que luego que tengan la noticia, la dèn à la Congregacion, para que no se dilaten los Susragios particulares que tiene resuelto, y los que en la Junta se ofrezca, por los Congregantes, en susragios conformidad de lo prevenido en el cargo de este empleo.

Luego que se aya remitido à la Congregacion la Patente del Congregante disunto, à se de noticia de su fallecimiento, se passarà à dàr orden à el Tesorero, para que entregue promptamente en Colectoria la limos-nade doce Missas Rezadas, à razon de tres reales de ve-

Hon,

llon, que haràn se celebren por su Alma en el Altar de nuestro Santo, ù otro privilegiado; de cuya limosna, tomarà recibo de dicho Colector, con expression de ser por las Missas, que se han celebrado por tal señor Congregante disunto, y citando el aviso del Secretario, que à este sin aya despachado à el Tesorero; con el qual, y dicho recibo, se declararà por suficiente recado para el abono en sus quentas, que ha de dàr separadas de la distribucion del caudal en dichos sufragios, con el valor, y producto de los tres reales de excesso en el ofertorio,

como queda prevenido.

Se han de aplicar por cada vno de los expressados Congregantes disuntos, por sufragios, las expressadas doce Missas Rezadas, cuya limosna se satisfarà de dicho caudal, del excesso de ofertorios en la conformidad prevenida; y ademàs, haviendo sido Osicial, ò especial bienhechor de la Congregacion, se estenderàn à seis Missas Rezadas mas por cada vno de estos; y se dirà por ellos assimismo vna Missa Cantada, con su Vigilia, y Responso en la Capilla; y por el señor Protector, y Hermano Mayor, que sea, ò aya sido, vnas Honras generales, con assistencia de la Congregacion, supliendo su gasto de proprio caudal de ella, con lo que queda libertada su obligacion, y la de los Congregantes en esta parte de aplicacion de sufragios, por lo impracticable, y gravoso, que seria concurrir en otro modo.

Han de hacerse en el mes de Noviembre de cada vn año, vnas Honras generales por todos los Hermanos disuntos; y en este tiempo, haviendo precedido hacer examen por la Congregacion del caudal que pueda existir del producto de los tres reales, que están mandados separar del total de los ofertorios, exclusas las cantidades distribuidas en los sufragios hechos por los



di-

Constituciones de

40

difuntos de aquel año, y libranzas dadas para socorro de las necessidades de los enfermos, se mandarà poner en Colectoria el resto que quedasse, para que aproporcion de lo que sea, se convierta en Missas, que se digan con la mayor brevedad por las Animas de los Congregantes difuntos, y especialmente de aquel año.

## FIESTAS VOTADAS.

Votanse tres Fiestas à el año; vna, à nuestra Señora, que serà del Mysterio de su Concepcion; otra, à San Antonio en su dia; y vn Aniversario general por los difuntos en el mes de Noviembre, y su coste se sacarà del caudal de Congregacion, y conjunto del ofertorio.

Todos los Martes del año, por ser dia dedicado à el Santo, se dirà en su Altar vna Missa Cantada, con su Responso à el sin de ella.

## ARCA DE TRES LLAVES.

Havrà assimismo vn Arca con tres llaves, que tendràn el Hermano Mayor, Secretario, y Tesorero, donde se reservarà el caudal de li mosnas que sobrare, y los alcances, si se hicieren à los Tesoreros, y demàs que existan de la Congregacion; y el Arca, ò Cepo que està immediato à la Capilla, que ha de tener dos llaves, y paràr la vna en poder del Tesorero, y otra en vno de los Mayordomos, se abrirà con intervencion de los referidos, quando pareciere; y la cantidad que se hallàre, se prevendrà en el libro de limosnas, y incluirà en la relacion mensual que se ha de presentar à la Junta.

pellanias, de Memorias, de las que estuviessen fundadas,

ferà del cargo de la Congregacion el cumplirlas, y percibir sus caudales. Low robon , anticongrand

Respecto de haver en la Iglesia de San Nicolàs, la respetable, y honrosa Congregacion del Santo Christo de Burgos, cuyas circunstancias son de tanto aprecio para esta Congregacion; se solicitarà vna mutua, y reciproca correspondencia, assi en el ayudarse, quando se combide vna à otra, como en el prestamo de alhajas, y demàs cosas precisas, como assimismo se harà con la Cofradia Sacramental de dicha Iglesia, aunque con esta, por ser distintas las razones, solo se harà vn cortesano convenio, por contemplarse como vecinos en vna misma Cafa. adoib abog i amono codo STANDO EN LA IGLESIA PARROQUIAL Poder:

del Señor San Nicolàs de Bari, de esta Corte, y sitio, donde la Ilustre, y primitiva Congregacion de San Antonio de Padua, que se venera en dicha Iglesia, acostumbra celebrar sus Juntas, para tratar, y conferir todas las cosas, tocantes, y pertenecientes à el mayor culto, y veneracion de dicho Santo, à doce dias del mes de Septiembre, año de milsetecientos y treinta, ante mi el Escrivano, y testigos, parecieron el Excelentismo senor Conde de Lemus, Hermano Mayor de dicha Congregacion, y demàs Confiliarios, y Congregantes de ella, que lo son los señores Don Manuel Alvarez y Cordova. Don Alfonso de Cardenas. Don Joseph Marin. Don Julian Castaño de Estrada. Don Martin de Valencia y Castillo. Don Assensio Mocha. Don Francisco Peña Manrique. Don Antonio de la Torre. Don Jose h de la Cana. Don Diego de Oliva. Don Juan de Fuenlabrada. Don Diego de Venavides Osorio. Don

Joseph Ochoa de Vaquedano. Don Manuel Ventura Ja-

ash

que. Don Manuel Joachin. Don Lucas Piñero. Y Don Pe-

Pedro Lopez Varreda, por sì, y en nombre de los demàs Congregantes, todos vecinos de esta dicha Willa, y dixeron: Que respecto de que dicha Congregacion tenia resuelto à mayor honra, y gloria de Dios, y del Bendito Santo, se formassen nuevas Constituciones, para que precedida la aprobacion de los señores del Consejo de la Governacion de Toledo, las passen à guardar, observar, y cumplir sus Congregantes, y para ello hecho nueva Concordia con los schores, Cura, y Beneficiados de dicha Parroquial, en este dia por ante el presente Escrivano, y que deseando tuviesse esecto; y que en nombre de la Congregacion, se ocurra ante dichos señores, à pedir dicha aprobacion, havian deliverado dar poder à el señor Don Alfonso de Cardenas, Abogado de los Reales Consejos, y Confiliario de ella; en cuya virtud, desde lucgo, en la via, y forma que mas aya lugar en derecho, dichos feñores Congregantes, por sì, y en nombre de los demás, por quienes prestaronvoz, y caucion de rato grato indicatum solvendo; y de que estaran, y p ff ran por lo que en este Poder se contendrà, so expressa obligacion que hacen de los bienes, y rentas de dicha Congregacion: otorgan, que dan todo su Poder cumplido, el que de derecho se requiere, y mas necessario sea à dicho señor Don Alfonso de Cardenas, para que en nombre de dicha Congregacion, y representando su proprio derecho, pueda parecer, y parezca ante el Ilustrissimo señor Arzobispo de Toledo, y demàs señores de su Consejo de la Governacion de dicha Ciudad, y presente los Capitulos, Constituciones, y nueva Concordia, executada por dieha Congregacion, y de todo pida su aprobacion, y confirmacion, y que se den por ningunas, y de ningun valor, ni efecto; y por el configuiente, por rotas, nulas, y canceladas

tucion.

das las antecedentes, ganando para ello los despachos que conduzean, los que originalmente remitirà à dicha Congregacion; y si en razon de lo arriba expressado, de nuevo litigio que à esta se le ofrezca, de qualquier calidad que sea, fuesse necessario parecer en juicio, lo haga en dicho Tribunal, y ante dichos feñores, y adonde, y como le convenga, haciendo los Autos, y demàs diligencias que sean necessarias; y para ello, presente pedimentos, haga requerimientos, citaciones, contradiciones, conclusiones, consentimientos, recusaciones, papeles, testigos, probanzas, y demás despachos que sean necessarios, pida apremios, y gane todo lo que pareciere conveniente pedir en beneficio de dicha Congregacion, oyendo Autos, y Sentencias, interlocutorios, y difinitivas, confintiendolos en favor; y de los encontrario, apele, y suplique, siguiendo las tales apelaciones, y suplicas, en todas instancias, Juicios, y Tribunales, hasta la difinitiva; pues para todo le dan dicho Poder, fin ninguna limitacion, y con libre, franca, y general administracion, obligacion, y relevacion en forma: y con clausula, de que le pueda sobstituir en quien; y las vezes que le pareciere revocar los sobstitutos, y nombrar otros de nuevo, que à todos dichos señores relevan en forma, y à que havran por firme lo contenido en este Poder, y lo que en su virtud se hiciere, se obligan, y obligan los bienes, y rentas de dicha Congregacion en bastante forma; y para que assi se lo hagan guardar, cumplir, y haver por firme, dan Poder cumplido à los Juezes, y Justicias, que de sus causas, y esta puedan, y deban conocer, à cuyo fuero, y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo proprio, jurisdiccion, y domicilio; y la ley: Sit convenerit de Iurisditione omnium Iudicum; y las demàs de su favor, y la ge--100 F 2 neneral en forma; en cuyo testimonio assi lo otorgaron, y firmaron, à quienes yo el Escrivano doy sec conozco. Siendotestigos Bernardo Ramos. Francisco Fernandez. y Joachin Joseph de Vidales, vecinos, y estantes en dicha Iglesia de San Nicolàs, de esta Corte. El Conde de Lemus. Don Manuel Alvarez y Cordova. Don Al. fonso de Cardenas. Don Joseph Marin. Don Julian Castaño. Don Martin de Valencia y Castillo. Don Assensio Mocha. Don Francisco Peña Manrique. Don Antonio de la Torre. Don Joseph de la Cana. Don Diego de la Oliva. Don Juan de Fuenlabrada. Don Diego de Venavides Osforio. Don Joseph Ochoa de Vaquedano. Don Manuel Ventura Jaque. Don Manuel Joachin. Don Luchas Pañero. Don Pedro Lopez Varreda. Ante ml. Benito de Terreros. Yo el dicho Benito de Terreros, Escrivano del Rey nuestro señor, vecino de esta Villade Madrid, presente sui, y à lo que dicho es, y en fee de ello, lo signè. En testimonio de verdad. Benito de Terreros.

Substi-

N LA VILLA DE MADRID A TREINTA y vn dias del mes de Octubre de mil fetecientos y treinta, ante mi el Escrivano, y testigos, pareciò el Licenciado Don Alsonso de Cardenas, Abogado de los Reales Consejos, vecino de esta Corte, dixo: Que el Poder antecedente à èl dado, y otorgado, le sobstituya, y sobstituyò en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, en Pedro Landeras y Velasco, y Joseph Landeras y Velasco, Procuradores del Numero de la Ciudad de Toledo, y à cada vno in solidum, y los relevò, segun es relevado, y obligò los bienes en dicho Poder obligados, y otorgò sobstitucion en forma, à quien yo el Escrivano doy see cono zco. Lo sirmò, siendo testa

testigos. Don Julian Fernandez Munilla. Don Juan Rodriguez del Moral. Y Don Phelipe Ortiz de Traspeña, residentes en esta Corte. Licenciado Don Alsonso de Cardenas. Ante mí. Pedro Ruiz de Salinas.

MINENTISSIMO SEÑOR. PEDRO LANDE- Peticion.

ras y Velasco, en nombre de los Congregantes de la Congregacion del Señor San Antonio de Padua, sita en la Iglesia Parroquial del Señor San Nicolàs de Bari, de la Villa de Madrid, y con su Poder ante V. Eminencia, parezco, y digo, que mis partes para su règimen, y govierno, han formado las Constituciones que presento, y juro; y assimismo han hecho la Concordia, que tambien presento, con la misma Iglesia, y Fabrica de ella; y para que todo se observe, y guarde, segun, y como en dichas Ordenanzas, y Concordia se contiene, à V. Eminencia suplico se sirva de aprobarlo en la sforma ordinaria, librando su provision con infercion de todo, en que recibiràn merced, &c. Velasco.

TOLEDO, Y NOVIEMBRE SIETE DE MIL Auto: setecientos y treinta. Informe el Visitador, oyendo al Cura de la Parroquial de San Nicolàs; què Congregacion es esta; y si ay otra de la misma Advocacion en dicha Parroquial; y si de confirmarse las Constituciones que se presentan, viene, ò se sigue algun inconveniente, ò perjuicio à la dignidad Arzobispal, ò al derecho Parroquial; y secho, lo remita à manos del presente Secretario, para que en su vista, se provea lo que convenga por los señores del Consejo del Eminentissimo señor Càrdenal Astorga, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, &c. mi señor. Nicolàs Lopez Alyarez, Secretario.

SE-

Informe del Cura.

CEMOR VISITADOR. HE VISTO LAS ORDE-Inanzas, cuya aprobacion pretende la Congregacion de San Antonio de Padua, fira en mi Iglesia Parroquial de San Nicolàs de Bari, de esta Villa de Madrid, y me parece no se contiene en ellas cosas alguna contraria à los Derechos de la Dignidad Arzobispal, ni à los Parroquiales; y que todas sus Constituciones son piadosas, prudentes, y justas, para conservar, y promover la Devocion, y Culto del Glorioso San Antonio. Madrid, y Noviembre veinte y siete de mil setecientos y treinta años. Doctor Don Pedro Gonzalez Garcia.

Informe MINENTISSIMO SETOR. EN CUMPIMIENdel Visi- to del Decreto de V. Eminencia, de siete de este tador. presente mes; y haviendo oido al Cura proprio de la Parroquial de San Nicolà, de esta Corte, donde està sita la Congregacion de San Antonio de Padua, cuyas Constituciones se pretenden passar, y aprobar, y cuyo Informe remito original : he visto los Capitulos de que se componen; y reconociendo no ay otra Congrega--cion, ni Hermandad del mismo titulo, y advocacion, y que de ellos no resulta perjuicio, ni inconveniente à la Dignidad de V. Eminencia, ni al derecho Parroquial, soy de parecer se les puede conceder la aprobacion que pretenden. V. Eminencia, à cuyo superior arbitrio, lo remito: mandarà, lo que fuere servido. Madrid, y Noviembre veinte y nueve de mil setecientos y treinta: Eminentissimo señor. Licenciado Don Manuel Rodriguez Romano. E yo el dicho Joseph de Morales, Notario Publico Apostolico, por Autoridad Apostolica, y Ordinaria, y del Numero, del Tribunal de la Visita General Eclesiastica, de esta Villa de Madrid, presente fuì fui à lo que dicho es; y en fee de ello lo signo, y sirmo? En testimonio de verdad. Joseph Morales, Notario.

Y Visto todo por los del dicho nuestro Consejo ; y que de dichas Constituciones, y Ordenanzas resulta el servicio de Dios Nuestro Señor, Culto, y veneracion al Glorioso San Antonio de Padua, bien espiritual, y temporal de los individuos de dicha Congregacion, y edificacion de los demás Fieles: por tanto, atento à las causas referidas, y otras que à ellos nos mueve, fue acordado, que debiamos mandar dar esta nuestra Carta. Por la qual, tenemos por bien de aprobar, y confirmar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos las dichas Constituciones, y Concordia de susoinferto, en todo, y por todo, segun, y como en ello se contiene; y les mandamos lo vean, guarden, y cumplan, hagan guardar, cumplir, y executar; y contra sutenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar, por vna, ni manera alguna, pena de excomunion mayor, y de cinco mil maravedis para la nuestra Camara; y con apercibimiento, que procederemos contra el inobediente, à lo demàs que aya lugar por derecho: lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de la nuestra Dignidad Arzobispal, y del derecho Parroquial; y no vsen de otras Constituciones, Capitulos, ni Ordenanzas, sin que primero se vean, consirmen, y aprueben por Nos, ò los de nuestro Consejo, poniendo por cabeza de estas la Doctrina Christiana, y la aprehendan, y enseñen à los de sus casas, y familias. En testimonio de lo qual mandamos, y dimos la presente, firmada de los del dicho nuestro Consejo, sellada con nuestro Sello, y refrendada del infrascripto nuestro



Constituciones de

48

Secretario. En la Ciudad de Toledo à diez y siete de Febrero, ano de mil setecientos y treinta y vno. Licenciado Pazuengos. Licenciado Arroyo. Doctor Contreras. Yo Nicolàs Lopez Alvarez, Secretario de su Eminencia, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

cion al Ctoriofo San Antonio de Padua bien espiritual.

y temporal de los individuos de diela Congregacion, y edificacion de los demis/Fieles roor tanto, arento a las caufus referidas, y etras que a ellos nos mueve, fue acordado, que debiemos mandar dar ella nueltra Caria. Por la qual, tenemos por bien de aprobar, y confirmar, come por la prefente confirmantes, locmos, y aprobamos las dichas Conflut ciones, y Concordia de futoina femo, entodo, y por todo sfegun sy como en ello fe confencty les mandamoslo-reausguardensy cumplan, higan guardar, complir, y executor, y equita forcenore, y forma no veyan ani pallen, ni confientan ir, ni paffar, por vna, ni manera alguna, pena de excomunion mayor, sy decineo mil mararedis para la nueltra Camara ity con aversiblindento, contra el inobedience, à lo demas giras plugar per derechon lo qual fer , y fe entienda www nuellra Dignidad Atzobifpal, y del derecha Parroquial; y no vien de oues Confliteciones, Capitalos, ni Ordenanzies, i'm que primerofevean , confirmen , y agruchen per bosso los de muchro Corlejos poniendo por cabeza de (chesalar Doctrina Christiana, vela aprehendan av enfenen i los de los cafes, y familias

V. Eminencia confirma vuas Costituciones, y Concordia à pedimento de la Congregacion del Glorioso San Antonio de Padua, sita en la Parroquial des. Nicolàs de Bari de Madrid.

## TABL DE LOS CAPITULOS

DE ESTAS CONSTITUCIONES.

Scritura de Concordia entre la Congregacion, la Iglesia, y Fabrica, con insercion por menor de sus Capitulos. Pag.3. hasta la 14.

Exorcio, è Introduccion à las Constitucio:

nes. Pag. 14. hasta la 16.

Empleo de señor Protector. Pag. 17. y 18. Empleo de señor Hermano Mayor. Pag. 18.

y 19.

Consiliarios. Pag. 19. y 20. Secretarios. Pag. 21. y 22. Contador desde la 22. à 24. Thesorero. Pag. 24. y 25. Mayordomos desde la 25. à 27. Sacristanes. Pag. 27. y 28.

Maestros de Ceremonias. Pag.28. y 29.

Enfermeros. Pag.29.

Archivero, y Archivo. Pag.30. y 31.

Criado de la Congregacion. Pag.31. y 32. Modo de celebrar las Juntas. Pag. 32. y 33.

Re-

Récepcion de Congregantes. Pag.33.y 34. Ofertorios. Pag.34.35.y 36. Obcion de Empleos desde 36.à 38.

Sufragios, y Aniversarios desde 38. à 40.

Fiestas votadas. Pag.40.

Arca de tres Llaves. Pag.40. y 41.

Poder de la Congregacion, Sobstitucion, Peticion, Auto, y Informes del señor Visitador, y Cura, con la Aprobacion de estas Constituciones desde pag.41. hasta 48.



